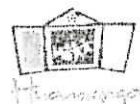


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 009-2017-MPH/49.47

Ayacucho, **26 ENE 2017**

VISTO:

El Expediente N° 00263, de fecha 04 de enero de 2017, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002058-2017-MPH, de fecha 30 de diciembre de 2016, que sanciona al administrado JORGE EUSEBIO URIBE GUIMOYA, representante del establecimiento comercial RESTAURANT-BAR MARISQUERIA, ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, y;

CONSIDERANDO:

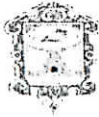
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF – 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A¹, sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: "**Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales...**". En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA – 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

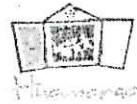
Que, según el Código 08-006, "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, se establece como sanción pecuniaria de 80% de una UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata: Acta de Constatación y/o Fiscalización, Retención y Decomiso de Bienes, y Clausura Temporal por tres meses calendarios, y Medida Complementaria Mediate: Emitir la Resolución de Sanción, Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, y Clausura Definitiva.

¹ ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA – 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el numeral 146.1 del Artículo 146°, sobre Medidas cautelares, refiere que, **"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"**. Así mismo, el numeral 236.1 del Artículo 236° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, **"La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 145° de esta Ley"**. En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ² de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, establece que, **"se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura temporal de tres meses a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa del o los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente la misma que será aplicada para las siguientes infracciones administrativas: Códigos: 08 - 006, 08 - 010, 08 - 011, 08 - 012, 08 - 013, 08 - 015, 08 - 016, 08 - 017, 08 - 018 y 08 - 020"**.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 30 de diciembre de 2016, siendo 22:30 horas, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con presencia del Personal de Serenazgo y otro, interviene el establecimiento comercial RESTAURANT-BAR MARISQUERÍA, ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, constatando lo siguiente: **"(...) - El local se encontró funcionando, encontrando a 15 personas en diferentes mesas libando licor, el local está acondicionado para un Video Pub, cuenta con luces de colores, una barra de atención, un exhibidor empotrado en la pared conteniendo licores de diferentes marcas, una conservadora con el logo de tres cruces conteniendo cervezas con contenidos, sillones con sus respectivas mesitas, cuenta con un ambiente de mezzanine. Presenta una copia simple de la Licencia de Funcionamiento y una solicitud de cambio de giro Exp. N° 18229, fecha 13 de octubre de 2003 (...)"**. Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003104-2017-MPH, de fecha 06 de enero de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-006 - **"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"**;

Que, el administrado JORGE EUSEBIO URIBE GUIMOYA, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial intervenido, mediante Expediente N° 00263, de fecha 04 de enero de 2017, presenta descargo argumentando lo siguiente: 1) Que, el establecimiento de discoteca "EL CAVIAR" cuenta con licencia para dicho rubro, dado que este fue obtenida mediante aprobación automática de cambio de giro, no estando condicionado el administrado de obtener una resolución al respecto y presentarla en caso de fiscalización, configurándose cosa decidida desde el año 2003, de conformidad a la Ley N° 29060 de silencio administrativo. Por ello, solicita se declare nula el acta de constatación y la notificación de sanción. Entre otros, adjunta una copia legalizada de una solicitud de ENTREGA DE LICENCIA POR CAMBIO DE GIRO, de fecha 13 de octubre de 2003, en el que hace referencia a una solicitud de Licencia de Cambio de Giro, y que por tal se le dé efecto. Así mismo, mediante Expediente N° 00659, de fecha 10 de enero, el administrado presenta escrito a fin de que se agregue al descargo, entre otros, los siguientes documentos: 1) Copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de fecha 13 de febrero de 2015; 2) Copia Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 008308-GR.AYA-2012, de fecha 22 de marzo de 2012; Copia de Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 00028-2009; Copia de Certificado de Compatibilidad de Uso, de fecha 18 de setiembre de 2002. Todos estos documentos hacen referencia al establecimiento intervenido como Discoteca y/o Video Pub.

Que, del contenido del descargo se desprende que el administrado argumenta que en la actualidad, el giro de Discoteca y/o Video Pub con el que funciona su establecimiento comercial, ha sido aceptado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, merced a la solicitud de ENTREGA DE LICENCIA POR CAMBIO DE GIRO, de fecha 13 de

² PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOQUES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



octubre de 2003; empero se aprecia que el referido documento no es la solicitud primigenia de cambio de giro; es más en la referida solicitud de entrega de licencia por cambio de giro no establece el giro a modificarse, es decir no establece que haya solicitado el giro de Discoteca – Video Pub; en ese sentido, conforme establece el numeral 31.3 del artículo 31° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, como constancia de la aprobación automática de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor; en este caso, no se presenta, conforme a ley, la solicitud primigenia conteniendo los requisitos mencionados; pues sólo presenta, aparentemente, la copia legalizada de un escrito posterior detallando algunos documentos que la administrada no adjunta. En conclusión, la presentación de la solicitud de ENTREGA DE LICENCIA POR CAMBIO DE GIRO, de fecha 13 de octubre de 2003, no constituye la aprobación automática de cambio de giro. Por otro lado, si bien el administrado infractor fundamenta su descargo en mérito a la Ley 29060, debe tenerse presente que la referida Ley – hoy derogada –, recién tuvo vigencia en el año 2007, de modo que no tiene alcance al petitorio del administrado; más aún, teniendo en cuenta que conforme el ANEXO VI : TABLA N° 2 del CUADRO DE USOS PERMITIDOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE AYACUCHO de la Ordenanza Municipal N° 037- 2007- MPH/A³, dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, no está permitido el funcionamiento de giros como bares o discotecas; de modo que debe declararse improcedente el descargo presentado por el administrado infractor.

Que, el Informe N° 74-2017-MPH/SGCLyF/L.F, de fecha 17 de enero de 2017, presentado por el Analista de la Sub Gerencia de Licencias y Fiscalización, se da cuenta que el Expediente N° 18229, de fecha 13 de octubre de 2003, presentado por Jorge Uribe Guimoya, se logró ubicar en el archivo de la municipalidad, en el cual se verifica que sólo se tiene la solicitud presentada, mas no la respuesta por parte del Área de Rentas, que en el año 2003 era la encargada del trámite de licencias de funcionamiento. Se advierte que la Entidad sólo cuenta con la referida documentación, mas no cuenta con la solicitud primigenia de cambio de giro presentado por Jorge Uribe Guimoya; por tanto, sin el referido documento, en el presente procedimiento administrativo sancionador no se puede pronunciarse en mérito a una aprobación automática.

Que, mediante Acta de Operativo de Bares, Cantinas, Discoteca – Trata de Personas, suscrita el 30 de diciembre de 2016 por el Representante del Ministerio Público, se deja constancia de la intervención realizada al establecimiento comercial RESTAURANT-BAR MARISQUERÍA, ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, que funciona como una Discoteca. Esta situación, no hace más que corroborar la ampliación del giro comercial; en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el referido local funciona como una Discoteca.

Que, el artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, refiere que cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la seguridad pública, se dispondrá, a través de la Resolución Gerencial correspondiente la medida cautelar previa, debidamente motivada; en el presente caso, se ha dispuesto la medida cautelar de clausura temporal por encontrarse en peligro la seguridad pública, entendida ésta como un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos. Este concepto, seguridad pública, está íntimamente ligada al principio de interés público, entendida ésta como *"un conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización"*⁴. A propósito de ello, es de conocimiento público que en Jr. Los Andes se han realizado actos de violencia como tiroteos, robos, hurtos, secuestros, venta de droga, entre otros, que ponen en peligro a los vecinos de esa parte de la ciudad y a la ciudadanía en su conjunto; en consecuencia, la seguridad pública ha sido el presupuesto para el sustento de la clausura temporal.

Que, revisado el Acta de Constatación y/o Fiscalización, se desprende de su contenido que el objeto o motivo de la intervención viene a ser la intervención por infringir el código 08-006: **"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"**; toda vez que si bien el local está destinado a un RESTAURANTE – BAR - MARISQUERIA, en la práctica está acondicionado para una DISCOTECA⁵; ahora, si bien se ha dispuesto la

³ REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE AYACUCHO

⁴ Serna, Pedro y Toller, Fernando. La Interpretación Constitucional de los Derechos Fundamentales. Una alternativa a los Conflictos de Derechos. Argentina, La Ley. (p.82).

⁵ ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2016-MPH/A

ARTICULO 7°. DEFINICIONES.-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



medida de clausura temporal por tres meses mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002058-2017-MPH, de fecha 30 de diciembre de 2016, ésta se ha dispuesto merced a la infracción de Código 08-006, "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) del RAISA – 2011, que establece como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de Clausura Temporal por tres meses calendarios. En ese sentido, esta clausura temporal es entendida como una medida cautelar.

Que, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002058-2017-MPH, de fecha 30 de diciembre de 2016, constituye un acto administrativo, por cuanto constituye una declaración de la entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta⁶. En ese sentido, la Clausura Temporal por espacio de tres meses dispuesta mediante el Acta correspondiente supone una medida cautelar; es decir una medida provisional, que a decir de Juan Carlos Morón Urbina, "... constituye una decisión administrativa (acto administrativo) exorbitante e instrumental adoptada de manera unilateral y discrecional por la autoridad instructora del procedimiento con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. Puede consistir en una multiplicidad de contenidos: desde la típica suspensión de actos administrativos impugnados por los administrados, hasta la suspensión de obras, permisos, licencias, concesiones, de funcionarios y servidores públicos, cesación de actos denunciados, derechos antidumping provisionales, retención de productos o bienes, inmovilización e internamiento de vehículos, incautación de documentos o decomiso de bienes, entre otras."⁷. Ahora, dicha medida es sustentada fáctica y jurídicamente mediante el presente acto administrativo, merced al SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ⁸ de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, que establece que las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002058-2017-MPH, de fecha 30 de diciembre de 2016, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Aunado a ello, se aprecia fotografías y video, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización está acondicionado y funcionando como DISCOTECA.

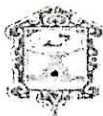
Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido del Acta y las fotografías anexas, que se ha hecho el cambio de giro de negocio en el local intervenido; por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

15. Discotecas.- Establecimientos cerrados, acústicos, acondicionados para reuniones, donde realizan bailes públicos con equipos de sonido y luces, pudiéndose expendir bebidas alcohólicas y refrescos. Debiendo contar los servicios elementales para efecto como pista de baile, zona de mesas, barra, adecuada circulación, zona de recepción, zona de seguridad, servicios higiénicos diferenciados y adecuados, y los respectivos requisitos de seguridad contra incendios, circulaciones y puertas de escape fluidas

⁶ Inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.

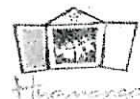
⁷ MORON URBINA, Juan Carlos; "Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Editorial GACETA JURIDICA S. A., Novena Edición, Perú, 2011; p. 748.

⁸ PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOQUES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002058-2017-MPH, de fecha 30 de diciembre de 2016, presentado por JORGE URIBE GIMOYA.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial RESTAURANT-BAR MARISQUERÍA, ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, representado por el administrado JORGE EUSEBIO URIBE GUIMOYA, con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **tres mil ciento sesenta con 00/100 soles (S/ 3,160.00)**, por la infracción de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 08-006 - DCH; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que ejecute el pago de la sanción económica correspondiente; a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita esta Unidad el informe correspondiente para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

ARTICULO CUARTO.- APERCIBIR a la infractora, de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento comercial RESTAURANT-BAR MARISQUERÍA, será denunciada ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Los Andes N° 365, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 26 ENE. 2017

Oficio Circ. N° 258-2017-LTR-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RGN°009-2017-MPH/49-47

de fecha: 26 ENE. 2017

La presente copia constituye la transcripción textual de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally Solier Córdova
JEFE

